BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.167

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

HOMENAJES

Ley Nº 23.940

Establécese que el P. E. N. dispondrá el traslado de los restos mortales del cacique Inacayal a la localidad de Tecka, provincia del Chubut.

Sancionada: Mayo 22 de 1991.
Promulgada: Junio 25 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá el traslado de los restos mortales del cacique Inacayal, que actualmente se encuentran depositados en el Museo de Ciencias Naturales de La Plata, "Florentino Ameghino".

ARTICULO 2º — Los restos del cacique Inacayal recibirán sepultura definitiva en la localidad de Tecka, provincia del Chubut.

ARTICULO 3º — En el momento de cumplirse con lo ordenado en el artículo anterior se rendirán al cacique Inacayal los honores que se establezcan en el decreto reglamentario.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1208/91

Bs. As., 25/6/91

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 23.940, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

INMUEBLES

Ley Nº 23.943

Transfiérese a la Municipalidad de la ciudad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, una fracción de terreno destinada a la apertura de una calle pública.

Sancionada: Mayo 22 de 1991.
Promulgada: Junio 20 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de ley:

ARTICULO 1º — Ratifícase el procedimiento seguido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Defensa en cuanto a la entrega a la Municipalidad de la ciudad de Tunuyán, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza, de una fracción de terreno con destino a la apertura de una calle pública cuya ubicación y descripción es la siguiente:

Ubicación: ciudad de Tunuyán, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza.

Descripción: afecta la forma de un cuadrilátero que mide al Norte, veinte metros siete centímetros (20,07 metros); al Este, cincuenta y seis metros cinco centímetros (56,05 metros); al Sur, veinte metros siete centímetros (20,07 metros) y al Oeste, cincuenta y seis metros un centímetro (56,01 metros).

Angulos internos: Al NO, noventa y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos (94° 58' 30"); al NE, ochenta y cinco grados dos minutos (85° 02' 00"); al SE, noventa y cuatro grados cincuenta y un minutos (94° 51' 00") y al SO, ochenta y cinco grados ocho minutos treinta segundos (85° 08' 30").

Linderos: al Norte, señor José Miguel Alcalde; al Este, remanente-baldío (Gendarmería Nacional); al Sur, señor Rafael Galigniana y al Oeste, Gendarmería Nacional.

Superficie: un mil ciento veinte metros cuadrados dieciséis decímetros cuadrados (1.120,16 metros cuadrados).

La descripción de la aludida fracción surge del plano de mensura y fraccionamiento practicado de oficio por la Municipalidad de Tunuyán como consecuencia del proyecto de apertura de la calle Yrigoyen, que se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma.

Corresponde: en mayor extensión por compra, al señor Juan Reginato Peterle, según escritura 63 de fecha 25 de febrero de 1965, hallándose su testimonio inscrito en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Mendoza, capital de la provincia del mismo nombre con fecha 29 de abril de 1965 como primera inscripción, al 34.793 fs. 873 del To. 34 de Tunuyán.

ARTICULO 2º — Transfiérese sin cargo a la Municipalidad de la ciudad de Tunuyán, provincia de Mendoza, la fracción de terreno descrita en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Por la Municipalidad de Tunuyán, provincia de Mendoza, se procederá a confeccionar el pertinente plano de mensura y fraccionamiento de la fracción descrita en el artículo anterior para su posterior inscripción en los organismos técnicos competentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

SUMARIO

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1189/91

Bs. As., 20/6/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.943, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: El plano Anexo, no se publica.

ACUERDOS

Ley Nº 23.946

Apruébase un Acuerdo por Canje de Notas suscripto para la provisión e instalación de un trazador "Calcomp".

Sancionada: Mayo 22 de 1991.
Promulgada: Junio 25 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL SOBRE EJECUCION DE UN PROGRAMA DE COOPERACION VOLUNTARIA (PCV) PARA LA PROVISION E INSTALACION DE UN TRAZADOR "CALCOMP" Y ANEXO, suscripto en Buenos Aires el 13 de julio de 1988, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

ANEXO 1

GENEVE, 1 febrero de 1988

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de referirme a la solicitud de su gobierno relativa a la obtención de ayuda, dentro del marco del Programa de Cooperación Voluntaria (PCV) de la OMM para la provisión de instalación de un trazador "Calcomp" en Buenos Aires.

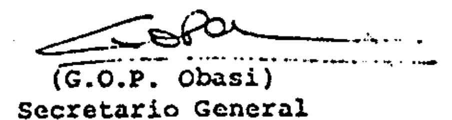
Dicha petición fue comunicada a todos los principales Miembros donantes bajo la referencia Argentina TE/5/2/2 y los EE.UU. acaban de notificar su deseo de apoyar el proyecto dentro del marco del Programa de Cooperación Voluntaria. En esas condiciones, la Organización ha autorizado la ejecución del Proyecto TE/5/2/2, a reserva del acuerdo de su Gobierno.

Según las reglas del PCV que normalmente rigen en la materia, es necesario que se concluya un acuerdo entre el país beneficiario y la OMM, por una parte, y el país donante y la OMM, por otra, razón por la cual tengo el honor de someter a su consideración, en el anexo a la presente carta, un borrador de esos procedimientos para su examen. Si estos últimos merecen la aprobación de su Gobierno, bastará con que usted notifique por carta su conformidad con los mismos, lo que constituirá el acuerdo a que se alude anteriormente. Así pues, mucho le agradecería que me notificara la decisión de su Gobierno a ese respecto.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
A la atención de la Misión Permanente de la República de Argentina ante la Oficina de la Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra
Case Postale 292
1215 GINEBRA 15

Se envía copia de la presente carta al Representante Permanente de su país ante la OMM y al Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para expresarle las seguridades de mis más alta consideración y estima.



(G.O.P. Obasi)
Secretario General

ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

BORRADOR

PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE PCV PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN TRAZADOR "CALCOMP" EN ARGENTINA

1. **Finalidad del proyecto**

La finalidad de este proyecto, de referencia Argentina TE/5/2/2, es cumplir los objetivos del Programa de Cooperación Voluntaria de la OMM mediante el suministro de un trazador "Calcomp" para Buenos Aires.

2. **Participantes en el proyecto**

Participan en el proyecto:

a) Argentina, en calidad de Miembro beneficiario de la Organización Meteorológica Mundial.

b) la Organización Meteorológica Mundial, con el apoyo del Miembro donante de la Organización; y

c) los Estados Unidos de América, en calidad de Miembro donante de la Organización, autorizado por esta última a participar, en su nombre, en la ejecución del proyecto.

3. **Actividades específicas que correrán a cargo del Miembro donante**

El Miembro donante:

a) suministrará, sufragando los correspondientes gastos de suministro y transporte hasta el punto de entrada en Argentina, los materiales y equipo que se enumeran en el anexo adjunto para su instalación en Buenos Aries;

b) consignará todos los artículos facilitados en virtud del anterior párrafo 3 a) a nombre de:

Representante Residente del
Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo
Apartado postal 2257
BUENOS AIRES
Argentina

o a nombre de cualquier otro destinatario en Argentina que pueda indicar el Representante Residente;

c) inciará el envío de esos artículos tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que los presentes procedimientos entren en vigor;

d) enviará copias de los documentos de embarque relativos a los envíos a que se alude en el párrafo 3 a) al:

Representante Residente del
Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo
Apartado postal 2257
BUENOS AIRES
Argentina

Dirección telegráfica: UNDEVPRO, Buenos Aires, Argentina.

e) organizará, sufragando los correspondientes gastos, las visitas a Argentina de los expertos competentes del Miembro donante que sean necesarias para asistir en la instalación del equipo y para capacitar al personal en su funcionamiento y mantenimiento.

4. **Actividades específicas que correrán a cargo del Miembro beneficiario**

El Miembro beneficiario:

a) tomará todas las medidas necesarias para facilitar:

i) las actividades de la Organización Meteorológica Mundial, las del Miembro donante y las de sus respectivos funcionarios, empleados y agentes que participen en la organización del proyecto;

ii) los servicios necesarios e instalaciones en su territorio que puedan ser necesarios para llevar a cabo estas actividades; y

iii) la importación en su territorio de todos los materiales, equipo, suministros y mercancías facilitados por la Organización Meteorológica Mundial o el Miembro donante destinados a la realización del proyecto;

b) permitirá la entrada en su territorio, en régimen de franquicia aduanera y exentos de derechos de importación, impuestos y otros gravámenes análogos, y sin necesidad de obtener una licencia de importación o documentación o autorización similar de todos los materiales, equipos, suministros y mercancías que acompañen o sean importados después por el experto que realice la visita en el territorio o de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 e);

c) no permitirá que ninguno de los artículos importados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 b), en relación con el proyecto, sean gravados con derechos de patente, impuestos y otros gravámenes análogos, exigibles por la utilización de los mismos en el territorio;

d) eximirá a toda persona que resida habitualmente en el territorio del Miembro donante del pago, en el territorio del Miembro beneficiario, de cualquier impuesto debido o asimilable a derechos de patente que pudiera exigir con motivo de cualquier servicio o trabajo efectuado por cuenta del Miembro donante y relacionado con el proyecto.

e) eximirá a todo funcionario o empleado del Miembro donante que sea nacional del país donante y que resida temporalmente en el territorio Miembro beneficiario con motivo de la realización del proyecto, del pago de cualquier impuesto o gravamen incluidos los derechos de transportes tales como derechos de salida, derechos de aeropuerto, impuestos de capitación, impuestos de venta, etc. que normalmente pudiera exigírsele por el mero hecho de residir temporalmente en el territorio del Miembro beneficiario y le eximirá asimismo de la eventual obligación de tener que poseer o solicitar un permiso de trabajo cualquiera;

f) facilitará los locales y servicios adecuados que se necesiten para el equipo suministrado a que se alude en el anterior párrafo 3 a), y organizará la instalación de dicho equipo sufragando los correspondientes gastos de mano de obra, de construcción y cualesquiera otros gastos de transporte interior que origine la instalación del mismo;

g) mantendrá en funcionamiento regular el equipo suministrado en virtud del anterior párrafo 3 a) y mantendrá y explotará el equipo necesario durante un período de tiempo de por lo menos cinco años a contar de la fecha en que los procedimientos entren en vigor;

h) dará cuenta a la Organización Meteorológica Mundial, y al Miembro donante el día 15 de enero de cada año del mencionado período de cinco años, del estado de funcionamiento del equipo.

5. **Derecho de propiedad**

A partir del momento en que se efecúe la entrega de cualquier artículo al Representante Residente del PNUD o a otro consignatario en el territorio del Miembro beneficiario designado por este último, se considerará que el derecho de propiedad de ese artículo ha sido transferido del Miembro donante a la Organización Meteorológica Mundial e inmediatamente después de la Organización Meteorológica Mundial al Miembro beneficiario.

6. **Responsabilidad**

La Organización Meteorológica Mundial, el Miembro donante y el Miembro beneficiario serán, respectivamente, responsables en el caso de reclamaciones por daños causados a la propiedad ajena o perjuicios a las personas, únicamente en lo que respecta a las actividades derivadas del proyecto realizado por cada uno de los participantes, sus funcionarios, empleados o agentes. No podrá atribuirse responsabilidad alguna a ninguno de los participantes fundándose únicamente en el derecho de propiedad que éstos tienen sobre los equipos, instalaciones o cualesquiera otros bienes utilizados para la realización del proyecto.

Otros acuerdos

El Miembro donante y el Miembro beneficiario podrán concluir cualesquiera otros acuerdos complementarios que estimen necesarios para la realización del proyecto, debiendo informar al Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial de la conclusión de tales acuerdos complementarios.

8. **Carácter jurídico de los procedimientos**

Una vez que hayan sido aceptados por los dos Miembros interesados, los presentes procedimientos se considerarán, durante el tiempo de duración de los mismos, como acuerdos independientes entre cada uno de ellos y la Organización Meteorológica Mundial.

9. **Enmiendas**

Los presentes procedimientos podrán enmendarse en cualquier momento mediante ulterior acuerdo entre los participantes.

10. **Duración**

Los presentes procedimientos entrarán en vigor en la fecha en que el Secretario General notifique que tanto el Miembro donante como el Miembro beneficiario los han aceptado. Seguirán estando en vigor durante un período de un año, excepto en lo que se refiere a las disposiciones contenidas en los anteriores párrafos 4 g) y 4 h), o salvo que todos los participantes acuerden ulteriormente otra cosa.

Aceptado a) por el Miembro donante y la OMM, y b) por el Miembro beneficiario y la OMM.

Fecha de entrada en vigor:

(G. O. P. Obasi)
Secretario General
Organización Meteorológica Mundial

GINEBRA,

ANEXO

MATERIALES Y EQUIPO QUE SE SUMINISTRARA POR EL PAIS DONANTE

1. Modelo de trazadora Calcomp 1042 GT para 220V/50Hz e interfaz RS 232C

Tambor Grit de 36 pulgadas

HCBS para VAX 750

Juego normalizado de plumas

Paquete ROM (memoria fija)

2. Accesorios

Buenos Aires, 3/7/88

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para referirme a su nota Nº 25.330/T/V/ARG/TES de fecha 1º de febrero de 1988, que concierne a los procedimientos para la ejecución del Programa de Cooperación Voluntaria (PCV) de la OMM para la provisión de instalación de un trazador "Calcomp" en Buenos Aires, bajo la referencia Argentina TE/5/2/2.

Al respecto, me es grato manifestarle la conformidad del Gobierno argentino con los procedimientos de referencia. Por ello, su nota y esta respuesta constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Meteorológica Mundial, que se aplicará provisionalmente a partir del día de hoy y entrará en vigor cuando el gobierno argentino comunique haberlo aprobado de conformidad con sus requisitos legales internos.

Asimismo, queda entendido que esa Organización concluirá un Acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por lo cual dicho país comprometerá su apoyo al proyecto mencionado.

Saludo a Usted con mi más distinguida consideración.

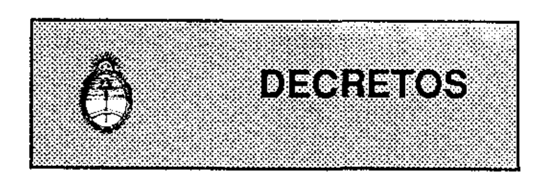
Al Señor Secretario General
de la Organización Meteorológica Mundial
Don. G. O. P. OBASI
GINEBRA — SUIZA

Decreto Nº 1206/91

Bs. As., 25/6/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.946, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 1187/91

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 20/6/91

VISTO la Ley 23.696 de Reforma del Estado y Ley 23.697 de Emergencia Económica, el Programa de reforma administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dado el estado de grave desorganización administrativa que impera en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL resulta necesario poner en marcha un programa de reforma conforme al decreto mencionado en el VISTO.

Que mediante el Decreto Nº 702 del 27 de marzo de 1981, se aprobó la estructura orgánico-funcional del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado.

Que el Decreto Nº 2476/90, en su Capítulo I, artículo 1º, establece la caducidad de las estructuras orgánicas con fecha 31 de enero de 1991.

Que el organismo se encuentra elaborando el Proyecto de Fortalecimiento Institucional a que alude el Artículo 32 del Decreto Nº 2476/90, razón por la cual es menester aprobar, hasta tanto, una Planta no Permanente de Personal Transitorio, afectada a tareas de investigación en la Dirección Nacional de Investigación, tareas de apoyo administrativo para la investigación en la Dirección de Administración y tareas de a bordo durante las campañas de investigación en la Capitanía de Armamento.

Que la presente presentación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86º, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como ANEXOS I, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 702/81 con la salvedad que figura en los Anexos IVa, IVc y Vb del presente.

Art. 3º — Apruébase como ANEXO IVc del presente, la planilla donde consta el personal alcanzado por el Artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja del agente. Estas bajas se comunicarán a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a fin de eliminar los cargos del presupuesto.

Art. 4º — Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio que, como Anexo IVd, forma parte integrante del presente decreto, la que tendrá vigencia hasta tanto se apruebe el Proyecto de Fortalecimiento Institucional dispuesto por el Artículo 32º del Decreto Nº 2476/90.

Art. 5º — Apruébase la distribución de cargos que, como ANEXO Va, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO de lo dispuesto en los Artículos 23º y 27º del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, así como en el Artículo 18 del Decreto Nº 2043/80, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

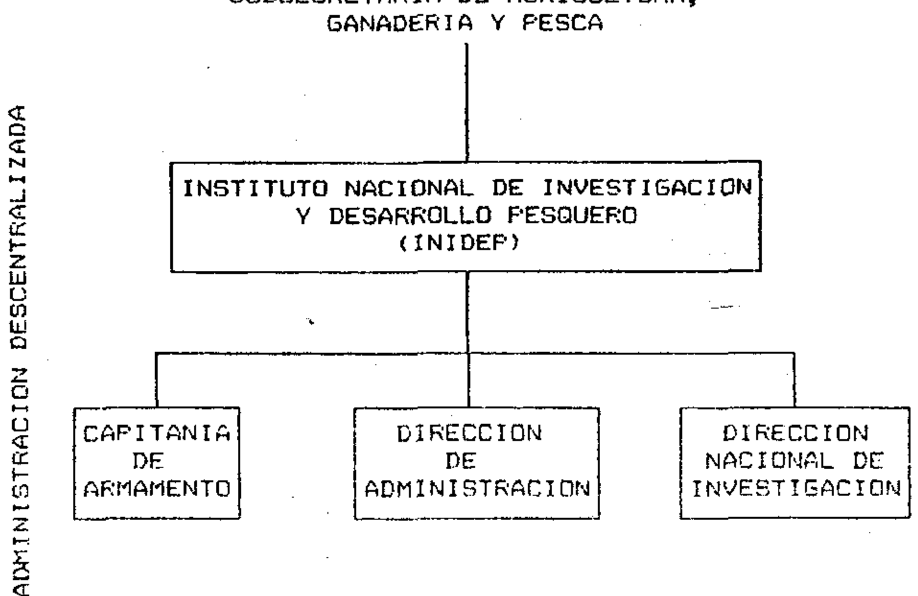
Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto 2476/90.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con imputación a los créditos vigentes en la Finalidad 2, Función 58, Jurisdicción 073, Programa 104.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

(INIDEP)

OBJETIVOS DEL INIDEP

1 — Planificar, ejecutar y controlar los programas de investigación relativos a los recursos pesqueros y a su explotación económica racional, en el mar y aguas continentales.

2 — Planificar y ejecutar estudios sobre:

a) Perfeccionamiento y desarrollo de los sistemas de capturas, artes de pesca y embarcaciones pesqueras.

b) Realizar investigaciones de procesos tecnológicos relativos a la elaboración de nuevos productos pesqueros.

3 — Desarrollar y/o adaptar tecnologías de cultivos para organismos marinos y de aguas interiores, de valor comercial.

ANEXO III

ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION

Responsabilidad primaria.

Formular, ejecutar y controlar los proyectos de evaluación de pesquerías y acuicultura; según los requerimientos emanados de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Acciones.

Realizar los estudios pertinentes y la evaluación de los recursos pesqueros, estableciendo las bases técnicas para su explotación racional y un manejo adecuado; planificando las campañas de investigación pesquera adecuadas en las aguas marinas y continentales correspondientes.

Estudiar y desarrollar técnicas y metodologías de captura, investigar nuevos procesos tecnológicos de productos pesqueros, con la finalidad de su eficiente aprovechamiento.

Desarrollar y/o adaptar tecnologías de cultivo de organismos acuáticos, factibles de explotación comercial.

Realizar la evaluación, el seguimiento de la ejecución y el control de la gestión de los proyectos aprobados, sobre la base de su factibilidad técnica y económica.

CAPITANIA DE ARMAMENTO

Responsabilidad primaria:

Atender el alistamiento de los buques de investigación pesquera del Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Acciones:

Participar en la planificación de las campañas a realizar por los buques de investigación a los efectos de cumplir las derrotas establecidas durante el período de operaciones.

Fiscalizar los trámites administrativos que surjan de la atención del movimiento de los buques y embarcaciones ante las autoridades pesqueras competentes.

Intervenir en los trámites necesarios para la implementación del alquiler de embarcaciones de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Fiscalizar las medidas de seguridad para los buques y embarcaciones que se encuentren amarradas, fondeadas o en varadero, así como el cumplimiento de las disposiciones para la realización de trabajos a bordo de los buques y embarcaciones.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Responsabilidad primaria.

Dirigir todo lo relacionado con la cuestión económica-financiera del ente. La administración del personal y áreas de apoyo.

Acciones.

Elaborar el anteproyecto de presupuesto general de gastos y cálculos de recursos.

Fiscalizar la custodia y movimiento de fondos y bienes patrimoniales del organismo.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales en vigencia sobre las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios.

Administrar los servicios generales y técnicos, de intendencia, automotores, mantenimiento y despacho del ente.

ANEXO IVa

ESCALAFON DECRETO No. 1428/73

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

CATEGORIA / UNIDAD	EE	24	23	22	21	20	19	16	TOTAL
DIRECCION	1		5				1		6
CAPITANIA DE ARMAMENTO			1	1				2	4
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION			1						1
DIRECCION DE ADMINISTRACION			1*	1	2	6	5	7	22
TOTALES:	1		8	2	2	6	6	9	33

* Cargo Categoría 23 sobreasignado Categoría 24

ANEXO IVa

ESCALAFON DECRETO No.702/81 (¹)

AGRUPAMIENTO: CIENTIFICO-TECNICO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

CATEGORIA / UNIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION	4*	7	10	14	26	12	7	6	86

* Uno de ellos corresponde al cargo de Director Nacional de Investigación

(¹) Se mantiene vigente el Anexo III (b) en cuanto establece que al Agrupamiento Científico-Técnico se le aplicará el escalafón del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ANEXO IVa

ESCALAFON DECRETO No. 278/83

AGRUPAMIENTO: PERSONAL EMBARCADO.

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

CATEGORIA / UNIDAD	CAP	JEF MAQ	1ER OFI	1ER PES	CAB ENG	MEC MOT	COC	2DO PES	ELE	MAR	MOZ	TOT
CAPITANIA DE ARMAMENTO	1	1	2	1	2	2	2	1	1	11	2	26

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE				
UNIDAD	EXTRA ESCAL	AGRUP ADMI.	AGRUP CIENT	AGRUP EMBAR	TOTAL
DIRECCION	1	6			6
CAPITANIA DE ARMAMENTO		4		26	30
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION		1	86		87
DIRECCION DE ADMINISTRACION		22			22
TOTALES:		33	86	26	145

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

ESCALAFON	CATEGORIAS FINANC. FECHA PRESENTACION PROPUESTA			CARGOS OCUPA. AL 4-3-90	PROPUESTA
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATE-GORIA	CAN-TIDAD		
DTO.1428/73	DTO.2048/88	24	2	2	
		23	4	4	8*
		22	13	12	2
		21	3	2	2
		20	6	6	6
		19	12	12	6
		16	8	8	9
		13	10	9	
		10	2		
TOTAL ESCALAFON:			60	55	33

DTO.702/81 (')	DTO.2048/88	01	9	9	4
		02	10	9	7
		03	11	11	10
		04	22	22	14
		05	39	39	26
		06	29	27	12
		07	9	9	7
		08	15	15	6
		09	5	2	
TOTAL ESCALAFON:			149	143	86

* Un cargo Categoría 23 sobreasignado Categoría 24

(') Se mantiene vigente el Anexo III (b) en cuanto establece que al Agrupamiento Científico-Técnico se le aplicará el escalafón del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ANEXO Vb

///PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS.CONTINUACION

DTO.278/83	DTO. 2048/88	CAPITAN	3	2	1
		JEF.MAQ.	2	2	1
		1ER.OFIC.CUB	2	1	2
		1ER.OFIC.MAQ	2		
		JEFE RADIO	2	2	
		2DO.OFIC.CUB	3	1	
		2DO.OFIC.MAQ	2		
		3ER.OFIC.MAQ	2	1	
		1ER.PESCADOR	2	2	1
		ELECTRICISTA	2	2	1
		MEC.MOTORIST	3	2	2
		1ER.COCINERO	2	1	2
		ENFERMERO.	2	2	
		2DO.PESCADOR	2	1	1
		CABO ENGRAS.	2	1	2
		MARINERO	25	20	11
		MOZO	6	4	2
TOTAL ESCALAFON			63	44	26

ANEXO IVc

PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ART. 25 DEL DECRETO No. 435/90.

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	CANTIDAD	
ESCALAFON DTO.702/81 (') CIENTIFICO-TECNICO	1	1	
	2	1	
	3	1	
	5	1	
	7	1	
	8	1	
	TOTAL		6
ESCALAFON DTO. 278/83 PERSONAL EMBARCADO	ENFERMERO	1	
	TOTAL		1
ESCALAFON DTO.1428/73 PERSONAL ADMINISTRATIVO	20	1	
	16	1	
	TOTAL		2
	TOTAL GENERAL		9

(') Se mantiene vigente el Anexo III (b) en cuanto establece que al Agrupamiento Científico-Técnico se le aplicará el escalafón del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ANEXO IVd

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - EJERCICIO 1991

Imputación Presupuestaria: 1 - 1 - 11 - 1120

ESTRUCTURA DECRETO No.	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Decreto No 1428/73	Escalafón Propio			DESDE	HASTA
	Dirección	Transitorio	Coordinador: especializado en administración de programas de investigación.	3.102.166	23		8	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Coordinador: coordinación de programas de investigación.	3.417.552		1 Dto. 702/81	9	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Asistente: apoyo a coordinación de programas de investigación.	1.970.414		5 Dto. 702/81	9	1	1/4/91	31/12/91
	Dirección Nacional de Investigación	Transitorio	Coordinador: coordinación de proyectos de investigación.	3.417.552		1 Dto. 702/81	9	2	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Responsable: dirección de tareas dentro de un proyecto de investigación.	2.897.637		2 Dto. 702/81	9	3	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Especialista: dirección de tareas dentro de proyectos	2.424.340		3 Dto. 702/81	9	1	1/4/91	31/12/91

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - EJERCICIO 1991 - CONTINUACION

ESTRUCTURA DECRETO No.	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Decreto No 1428/73	Escalafón Propio			DESDE	HASTA
	Dirección Nacional de Investigación		de investigación.							
		Transitorio	Asistente: tareas dentro de proyectos de investigación.	2.152.251		4 Dto. 702/81	9	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Asistente: tareas dentro de proyectos de investigación.	1.970.414		5 Dto. 702/81	9	5	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Técnico: apoyo técnico dentro de proyectos de investigación.	1.805.457		6 Dto.702/81	9	9	1/4/91/	31/12/91
		Transitorio	Técnico: apoyo técnico dentro de proyectos de investigación.	1.707.737		7 Dto. 702/81	9	3	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Técnico: apoyo técnico dentro de proyectos de investigación.	1.550.050		8 Dto. 702/81	9	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Asistente: apoyo administrativo dentro de proyectos de investigación.	1.658.392	21		8	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Asistente: apoyo administra-	1.242.462	19		8	4	1/4/91	31/12/91

ANEXO IVd

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - EJERCICIO 1991 - CONTINUACION

ESTRUCTURA DECRETO No.	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Decreto No 1428/73	Escalafón Propio			DESDE	HASTA
			tivo dentro de proyectos de investigación.							
	Dirección de Administración	Transitorio	Asistente: tareas de administración relacionadas con proyectos de investigación.	1.658.392	21		8	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Asistente: tareas de administración relacionadas con proyectos de investigación.	1.366.523	20		8	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Asistente: tareas de administración relacionadas con proyectos de investigación.	1.242.462	19		8	2	1/4/91	31/12/91
	Capitanía de Armamento	Transitorio	Asistente: tareas relacionadas con el alistamiento de los buques de investigación.	1.366.523	20		8	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Capitán: tareas a bordo durante las campañas de investigación.	6.354.579		Capitán Dto. 278/83	8	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Jefe de máquinas: tareas a bordo durante las campañas	4.690.915		Jefe de Máq. Dto. 278/83	8	1	1/4/91	31/12/91

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - EJERCICIO 1991 - CONTINUACION

ESTRUCTURA DECRETO No.	UNIDAD DE ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANT. DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Decreto No 1428/73	Escalafón Propio			DESDE	HASTA
	Capitanía de Armamento		de investigación.							
		Transitorio	1er pescador: tareas a bordo durante las campañas de investigación.	1.793.637		1er pescador Dto. 278/83	8	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Electricista: tareas a bordo durante las campañas de investigación.	1.393.411		Electricista Dto. 278/83	8	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	2do pescador: tareas a bordo durante las campañas de investigación.	1.717.311		2do pescador Dto. 278/83	8	1	1/4/91	31/12/91
		Transitorio	Marinero: tareas a bordo durante las campañas de investigación.	3.317.450		Marinero Dto. 278/83	8	6	1/4/91	31/12/91
						TOTAL DE CARGOS		49		

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 1/1/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha y los ajustes corrrespondientes para cada escalafón.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(PRESUPUESTO 1990. PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION DE CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION: 5 - AGRICULTURA Y GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

JURISDICCION: 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ORGANISMO: 073 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 104 - PROMOCION, COORDINACION Y EJECUCION DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO				
CARACTER 2 - ORGANISMO DESCENTRALIZADO				
1110 - PERSONAL PERMANENTE				
	100 - AUTORIDADES SUPERIORES			
		180 - DIRECTOR ORGANISMO DESCENTRALIZADO.		1
			CANTIDAD DE CARGOS	1
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL			
			001 - 24	1*
			002 - 23	7
			003 - 22	2
			004 - 21	2
			005 - 20	7
			006 - 19	6
			009 - 16	10
			CANTIDAD DE CARGOS	35
	208 - PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO			
			021 - 01	5
			022 - 02	8
			023 - 03	11
			024 - 04	14
			025 - 05	27
			026 - 06	12
			027 - 07	8
			028 - 08	7
			CANTIDAD DE CARGOS	92
	228 - PERSONAL EMBARCADO			
		001 - CAPITAN		1
		003 - JEFE DE MAQUINAS		1
		005 - 1ER. OFICIAL DE CUBIERTA		2
		019 - 1ER. PESCADOR		1
		021 - ELECTRICISTA		1
		023 - MECANICO MOTORISTA		2
		025 - COCINERO		2
		026 - ENFERMERO		1
		027 - 2DO. PESCADOR		1
		029 - CABO ENGRASADOR		2
		033 - MARINERO		11
		035 - MOZO		2
			CANTIDAD DE CARGOS	27
			TOTAL GENERAL DE CARGOS	154

* Un cargo Categoría 23 sobreasignado Categoría 24

PRESUPUESTO 1991

(PRESUPUESTO 1990. PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION DE CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD: 6 - ECONOMIA

FUNCION: 5 - AGRICULTURA Y GANADERIA Y RECURSOS NATURALES.

JURISDICCION: 58 - SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ORGANISMO: 073 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 104 - PROMOCION, COORDINACION Y EJECUCION DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO				
CARACTER 2 - ORGANISMO DESCENTRALIZADO				
1120 - PERSONAL NO PERMANENTE				
	200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL			
			002 - 23	1
			004 - 21	2
			005 - 20	2
			006 - 19	6
			CANTIDAD DE CARGOS	11
	208 - PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO			
			021 - 01	3
			022 - 02	3
			023 - 03	1
			024 - 04	1
			025 - 05	6
			026 - 06	9
			027 - 07	3
			028 - 08	1
			CANTIDAD DE CARGOS	27
	228 - PERSONAL EMBARCADO			
		001 - CAPITAN		1
		003 - JEFE DE MAQUINAS		1
		019 - 1ER. PESCADOR		1
		021 - ELECTRICISTA		1
		027 - 2DO. PESCADOR		1
		033 - MARINERO		6
			CANTIDAD DE CARGOS	11
			TOTAL GENERAL DE CARGOS	49

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1216/91

Precísanse los alcances del Decreto Nº 34/91.

Bs. As., 26/6/91

VISTO la Ley 23.696; los decretos números 2435/90, 34/91 53/91 y 383/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto Nº 34/91 se dispuso la suspensión por CIENTO VEINTE (120) días de la tramitación de los reclamos administrativos y las acciones judiciales entablados contra el ESTADO NACIONAL.

Que esta medida fue adoptada como consecuencia del agravamiento de la situación de emergencia económica que viene padeciendo el ESTADO NACIONAL, la que obligó a la postergación de erogaciones a cargo del sector público, comprometiendo la prestación de servicios públicos y la satisfacción de compromisos ineludibles, tales como el pago de salarios y prestaciones sociales.

Que la medida también tuvo como finalidad la investigación y esclarecimiento de procesos judiciales y reclamos administrativos presuntamente dolosos.

Que el régimen establecido por el decreto Nº 34/91 fue precisado y complementado por los decretos números 53/91 y 383/91, con lo cual se flexibilizó la suspensión prevista para los procedimientos judiciales al permitir a los órganos jurisdiccionales competentes eximir, en ciertas condiciones, de esa suspensión antes de alcanzar la etapa de la ejecución de los respectivos procesos.

Que resulta ahora necesario contemplar un régimen análogo para los reclamos y procedimientos administrativos, de tal manera de permitir su continuación hasta la resolución final, bajo los adecuados controles de los organismos específicos.

Que la actual situación del tesoro público no permite levantar la suspensión de la ejecución de las obligaciones que resulten de los procedimientos administrativos de referencia, los cuales deberán alcanzar, únicamente, la etapa de su resolución y suspenderse si mediare reconocimientos de derechos, en tanto se encuentren alcanzados por los términos de los artículos 1º y 2º del decreto Nº 34/91.

Que asimismo, es necesario aclarar los alcances del decreto Nº 34/91 y sus modificaciones en relación con los entes públicos que reciben financiamiento del TESORO NACIONAL.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así, Joaquín V. González ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina", pag. 538, ed. 1951, que "puede el PODER EJECUTIVO NACIONAL, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley" (Conf. en el mismo sentido, Bielsa, Rafael, "Derecho Administrativo", 1954, t. 1º, pag. 309). También la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha aceptado este criterio (Fallos 11:405; 23:257).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º del decreto Nº 34/91, salvo cuando el órgano competente para su resolución advierta "prima facie" irregularidades manifiestas que exijan su investigación en sede administrativa.

Art. 2º — El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o el órgano que determine la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, también podrán requerir el mantenimiento o el restablecimiento de la suspensión cuando lo hiciere necesario investigaciones abiertas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 3º — Los reclamos administrativos comprendidos en el artículo 1º proseguirán su sustanciación hasta su resolución final, en los

términos de las normas que reglen el procedimiento administrativo. Cuando mediare reconocimiento de obligación de pagar sumas de dinero, la ejecución quedará en suspenso hasta el cumplimiento del término previsto por el artículo 4º del decreto Nº 34/91, sustituido por decreto Nº 53/91, modificado por decreto Nº 383/91.

Art. 4º — El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES deberán establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las facultades que se les atribuye en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Quedan comprendidos por el régimen del decreto Nº 34/91 y sus modificatorios números 53/91 y 383/91 las demandas judiciales y los reclamos administrativos promovidos contra todo ente público financiado por el TESORO NACIONAL aunque no se encuentren expresamente mencionados por el artículo 1º del decreto Nº 34/91.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1218/91

Nómbrase Juez Nacional Ordinario del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL ORDINARIO DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —con asiento en RIO GRANDE— a la señora doctora Lilian HERRAEZ (D.N.I. Nº 11.394.261).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1219/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal Juzgado Letra "C".

Bs. As., 26/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO LETRA "C"— al señor doctor Nerio Norberto BONIFATI (mat. número 4.233.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1220/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 22 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 22— al señor doctor Néstor Olegario Antonio MORILLO CAPURRO (Mat. Nº 4.142.677).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1221/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 77 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 77— a la señora doctora Marta del Rosario MATTERA (D.N.I. Nº 12.087.757).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1222/91

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "C".

Bs. As., 26/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "C", al señor doctor José Luis MONTI (D.N.I. Nº 4.540.543).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1223/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 15 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 15— al señor doctor Adolfo CALVETE (D.N.I. Nº 12.076.394).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1224/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 18— al señor doctor Carlos Alberto Nicolás RENGEL MIRAT (D.N.I. Nº 10.202.528).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1225/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 4— al señor doctor Osvaldo César GUGLIELMINO (D.N.I. Nº 10.946.650).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 1226/91

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 14 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/6/91

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 14— al señor doctor Alejandro Martín BECERRA (D.N.I. Número 10.923.118).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— León C. Arslanian.

AEROLINEAS ARGENTINAS

Decreto 1227/91

Tiénese por extinguida parcialmente la garantía prendaria constituida en el Contrato General; de Transferencia de Acciones aprobado por Decreto Nº 2438/90 relacionado con las acciones de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.).

Bs. As., 26/6/91

VISTO la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 1591 de fecha 27 de diciembre de 1989, 461/90 y sus modificatorios 2201/90, 2438/90, 2761/90 y 305/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2438/90 se aprobó el Contrato de Transferencia de Acciones y el Contrato General de Transferencia de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que los pagos que debe realizar AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (A.R.S.A.) están garantizados con una prenda sobre las acciones de conformidad con lo acordado contractualmente.

Que a la fecha del presente decreto AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (A.R.S.A.) ha cumplimentado el pago de la totalidad del saldo de precio establecido en la cláusula III punto A) y más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la obligación de entrega de títulos establecida en el punto B) de la citada cláusula del Contrato General de Transferencia.

Que ante el porcentual de la deuda cancelada y lo acordado en el Convenio celebrado el 12 de abril de 1991 entre el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (A.R.S.A.), aprobado por Decreto Nº 1142/91, procede a autorizar a IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA a disponer libremente de las acciones que tenía en comisión para su venta, equivalentes al DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de participación en la citada Empresa Argentina, quedando extinguida en esa proporción la garantía prendaria constituida a favor del ESTADO NACIONAL en el Contrato General de Transferencia de Acciones aprobado por Decreto Nº 2438/90.

Que tal decisión cuenta con la opinión favorable de la COMISION LIQUIDADORA DE AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que asimismo, dando también cumplimiento con lo acordado en el citado Convenio del 12 de abril de 1991, se hace necesario efectuar modificaciones a las prescripciones del Decreto Nº 2761/90 a fin de evitar equívocos y consecuencias perjudiciales para AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (A.R.S.A.) y/o a sus accionistas derivados de su actual redacción.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por extinguida parcialmente la garantía prendaria constituida en el Contrato General de Transferencia de acciones aprobado por Decreto Nº 2438/90, consistente en la indisponibilidad del DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de las acciones de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (A.R.S.A.), quedando autorizada IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA a disponer libremente de dichas acciones, las que tenía en comisión para su venta.

Art. 2º — Modifícanse los incisos e) y h) del Artículo 2º del Decreto Nº 2761/90 que quedarán redactados de la siguiente forma:

"e) Intervenir en todos los trámites que impliquen la cancelación de la garantía prendaria a favor del ESTADO NACIONAL de las acciones de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (A.R.S.A.) y controlar el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales contenidas en el Contrato General de Transferencia de Acciones aprobado por Decreto Nº 2438/90",

"h) Controlar la correcta integración y distribución de las acciones de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (A.R.S.A.) en cuanto a su cantidad, clases y valor de las mismas y su reflejo en la composición del órgano de administración de conformidad con el Estatuto Social".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INTERVENCIONES

Decreto 1245/91

Intervíénese la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL). Desígnase Interventor.

Bs. As., 1/7/91

VISTO la Ley 23.661, reglamentada mediante Decreto Nº 359 del 22 de febrero de 1990, el estado de emergencia administrativa declarado por la Ley 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar el funcionamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) a las normas legales, citadas, con el fin de que su futuro Directorio adecue sus acciones a las políticas que se dictan e instrumentan a través del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que a tal fin resulta conveniente intervenir el mencionado organismo, designando el funcionario que ha de tener a su cargo tal cometido, con las facultades que permitan el desenvolvimiento de los objetivos del seguro, promoción e integración del desarrollo de las prestaciones de salud y la conducción y supervisión del sistema establecido.

Que al efecto de la integración definitiva del ente corresponde instruir al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para que imparta las directivas pertinentes con el objeto de que inicie el procedimiento que estatuye la reglamentación del Artículo 10 de la Ley 23.661.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO por el Artículo 86º, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíénese la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Art. 2º — Desígnase Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) al señor D. Guerino Adamo ANDREONI (DNI. Nº 5.037.808).

Art. 3º — En ejercicio de dicho cargo, el Interventor designado, contará con las facultades establecidas en los Artículos 12 y 13 de la Ley. 23 661 hasta que se constituya el Directorio en la forma prevista en el Artículo 10 de dicha Ley y su reglamentación (Decreto Nº 359/90).

Art. 4º — EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL impartirá las directivas pertinentes con el objeto de iniciar el procedimiento de integración del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURO DE SALUD (ANSSAL) establecido en la reglamentación del Artículo 10 de la Ley 23.661, la que se cumplirá en un plazo de NOVENTA (90) días.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Avelino J. Porto.

HIDROCARBUROS

Decreto 1243/91

Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. Sociedad Anónima, Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima Comercial Financiera Inmobiliaria Minera Forestal Agropecuaria, Occidental Exploration of Argentina Inc., Occidental de Argentina Inc. y Petrolera Patagónica Sociedad Anónima-Unión Transitoria de Empresas-para la continuación de la exploración, desarrollo y explotación del Area "Puesto Hernández" (Provincias del Neuquén y Mendoza).

Bs. As., 28/6/91

VISTO el Expediente CDG Nº 1448/91 del Registro de YPF SOCIEDAD ANONIMA y el Expediente Nº 211.016/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en los que obra el Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC., OCCIDENTAL DE ARGENTINA INC. y PETROLERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia del Concurso Público Internacional nº 14-277/90 y su complementario Nº 14-278/91 para la continuación de la exploración, desarrollo y explotación por VEINTICINCO (25) años del Area "PUESTO HERNANDEZ" (PROVINCIAS DEL NEUQUEN y MENDOZA), en el marco de las disposiciones del Artículo 95 de la Ley 17.319; de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley 23.696, y los Decretos nº 1055 del 10 de octubre de 1989, nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, nº 1216 del 26 de junio de 1990 y nº 412 del 15 de marzo de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto nº 1055 del 10 de octubre de 1989, dispuso en su Artículo 10, que la entonces YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO convocara a Concurso Público Internacional para seleccionar la o las empresas privadas, nacionales o extranjeras, con las que habría de contratar o asociarse en las áreas o yacimientos que le autorizase la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, con el objeto de extraer el mayor volumen económicamente posible de hidrocarburos, asegurando la optimización de la extracción final del petróleo "in situ" en dichas áreas o yacimientos.

Que el cuerpo normativo precitado, en su Artículo 11, estableció las condiciones a que debería ajustarse la asociación de referencia, que adoptaría la forma jurídica de una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS cuyo objeto sería la continuidad de la exploración, desarrollo y explotación del Area, por VEINTICINCO (25) años, mediante la utilización de las más modernas técnicas de recuperación.

Que, posteriormente, el Decreto nº 1216 del 26 de junio de 1990 convocó, a los fines precedentemente indicados, a Concurso Público Internacional respecto de CUATRO (4) Areas Centrales de la entonces YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO entre las cuales se incluyó al Area "PUESTO HERNANDEZ" ubicada en las PROVINCIAS DEL NEUQUEN y MENDOZA.

Que el Artículo 3º del precitado Decreto fijó las condiciones básicas del llamado a Concurso y dispuso que la aprobación del pliego respectivo estuviese a cargo del entonces MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las condiciones básicas consistieron en la constitución de una asociación entre la o las empresas seleccionadas y la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO con una participación, de aquéllas, de entre el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%), abonando, a tales efectos, un derecho de asociación. Como contraprestación dichas empresas recibirían, de la producción de hidrocarburos del Area, un porcentaje equivalente a su participación en la asociación, el que sería de libre disponibilidad.

Que asimismo establecía dicha norma que la empresa seleccionada debía ofrecer las más adecuadas tecnologías que hubiere aplicado con el fin de extraer el mayor volumen técnica y económicamente posible de hidrocarburos, asegurando la optimización de la extracción final del petróleo en el Area, acreditando, paralelamente, la capacidad económico-financiera que resultase suficiente para este emprendimiento.

Que por Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS nº 398 de fecha 6 de julio de 1990, se aprobó el pliego del Concurso Público Internacional nº 14-277/90.

Que el citado pliego estableció la presentación de ofertas mediante la utilización de tres sobres, "A", "B", y "C". El primero de ellos destinado a la acreditación, por las empresas, de su capacidad técnica y económico-financiera. Los oferentes que resultaran seleccionados en esa oportunidad, estarían habilitados para presentar los sobres "B" y "C" que debían contener, el primero, el plan de desarrollo integral del Area y, el "C", el monto ofrecido en concepto de derecho de asociación.

Que a través del Decreto nº 412 del 15 de marzo de 1991, y por las razones expuestas en sus considerandos, se desistió del llamado a Concurso Público Internacional 14-277/90, para el Area "PUESTO HERNANDEZ", disponiéndose asimismo la realización de un Concurso complementario a los mismos fines que el anterior instrumentado mediante Decreto nº 635 del 12 de abril de 1991.

Que bajo tales circunstancias, las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC., OCCIDENTAL DE ARGENTINA INC. y PETROLERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA fueron, de aquéllas cuyos sobres "A" y "B" fueron aprobados, las que ofrecieron mayor monto en concepto de derecho de asociación para el Area "PUESTO HERNANDEZ".

Que en consecuencia YPF SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución nº 108 del 2 de mayo de 1991 adjudicó el Concurso a favor de las empresas citadas.

Que sobre la base de las disposiciones del pliego, demás documentación complementaria del Concurso, oferta presentada por COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC., OCCIDENTAL DE ARGENTINA INC., PETROLERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA acordó con dichas empresas el CONTRATO DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que ahora somete a consideración y aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicho contrato instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la asociación y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que conforme lo oportunamente dispuesto por el Decreto nº 1216 del 26 de junio de 1990, corresponde otorgar a las empresas que celebraron el contrato con YPF SOCIEDAD ANONIMA, determinadas garantías que aseguren a las mismas la continuidad, seguridad, certeza y estabilidad jurídica e institucional de la política y del programa petrolero, así como que los cambios que puedan producirse en el orden legislativo sobre dominio y jurisdicción de hidrocarburos y naturaleza empresaria de YPF SOCIEDAD ANONIMA, no afectarán el equilibrio contractual ni los derechos que aquéllas adquieren por el Contrato.

Que asimismo se contemplan los intereses de las provincias donde se encuentran ubicados los yacimientos en cuanto se aseguran los derechos de las mismas, que emanan del Artículo 12 de la Ley 17.319, para la percepción de las regalías correspondientes a la extracción de hidrocarburos dentro de sus límites territoriales.

Que en virtud de las características del contrato celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y las Empresas Asociadas, por el cual aquélla cede en uso a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS los bienes afectados al Area, resulta viable, respecto de dichos bienes, otorgar la exención del pago correspondiente al Impuesto a los Activos, conforme lo autoriza la Ley 23.760.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º, 8º, 9º, 10, 11 y 15 inciso 13 de la Ley 23.696 y su Anexo I, 2º 6º, 11, 95 y 98 de la Ley 17.319, y 12 de la Ley 23.760, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-277/90, y su complementario Nº 14-278/91 suscripto entre YPF SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC., OCCIDENTAL DE ARGENTINA INC. y PETROLERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA por el que se constituye una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, bajo la modalidad prevista en el Capítulo III, Sección II, de la Ley 19.550 (t. o. 1984). La UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, tiene como objeto continuar, durante VEINTICINCO (25) años, la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el Area "PUESTO HERNANDEZ", PROVINCIAS DEL NEUQUEN y MENDOZA, para extraer el mayor volumen racional y económicamente posible de hidrocarburos, asegurando la optimización de la extracción final "in situ" en el Area, aplicando las técnicas de recuperación correspondientes más adecuadas del Contrato que se aprueba, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Garantízase el mantenimiento en favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA durante toda la vigencia del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, de la asignación del Area "PUESTO HERNANDEZ", ubicada en las PROVINCIAS DEL NEUQUEN y MENDOZA, cuyo plano de ubicación figura como Adjunto "A" del Contrato, y los derechos que tiene sobre la misma para la explotación de los hidrocarburos, en virtud de los artículos 2º, 11, 91 y concordantes de la Ley 17.319, los que estarán afectados al cumplimiento del objeto de dicho Contrato durante la vigencia del mismo.

La garantía otorgada por el presente, en resguardo de los derechos de los titulares del Contrato, se extiende a YPF SOCIEDAD ANONIMA, o a la persona jurídica que la suceda, o reemplace —independientemente de la forma societaria que adopte y/o de quienes resulten titulares de sus acciones—, como consecuencia del proceso de transformación a que se halla sometida YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC., OCCIDENTAL DE ARGENTINA INC., PETROLERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, tendrán el dominio y la libre disponibilidad de los hidrocarburos que se extraigan del Area "PUESTO HERNANDEZ", en proporción a sus respectivos porcentajes de participación en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley 17.319, Artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, y Artículo 3º inciso e) del Decreto Nº 1216 del 26 de junio de 1990.

Art. 4º — YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC., OCCIDENTAL DE ARGENTINA INC., PETROLERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA tendrán la libre disponibilidad del SETENTA POR CIENTO (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del Area y que les correspondieran, en los términos y condiciones del Artículo 5º del Decreto nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizare un porcentaje superior.

Art. 5º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 3º precedente, facultará a los titulares del Contrato a recibir por el tiempo que dure esa restricción, un valor

no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 6º — Los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no resultándoles de aplicación las disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o el patrimonio destinado a la ejecución del Contrato, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia.

Art. 7º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto nº 1105 del 20 de octubre de 1989, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º y todos los demás actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo del mismo.

Art. 8º — Conforme lo autoriza el Artículo 12 de la Ley 23.760, declárase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, exenta del pago del Impuesto a los Activos previsto en el Título I de dicha norma, respecto de los bienes incluidos en el Adjunto "F" del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, cuyo uso aquélla cede a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS durante la vigencia del mismo.

Art. 9º — De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 15, inciso c) del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y en el Artículo 3º inciso d) del Decreto Nº 1216 del 26 de junio de 1990, YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC., OCCIDENTAL DE ARGENTINA INC., PETROLERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, tendrán a su cargo individualmente el pago directo a las PROVINCIAS DEL NEUQUEN y MENDOZA, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los artículos 59 y 62 de La Ley 17.319, en proporción a la parte que a cada una le corresponde en la producción del Area, de conformidad con el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente.

A tal fin, cada parte abonará el DOCE POR CIENTO (12%) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por cada una de ellas en las operaciones de comercialización de los hidrocarburos del Area, con las deducciones previstas en el Artículo Nº 61 de la Ley 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueran destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existieran discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, se procederá al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los titulares del citado Contrato quedan facultados a convenir con las PROVINCIAS DEL NEUQUEN y MENDOZA, las alternativas de pago directo, en efectivo o en especie, que en cada caso, consideren recíprocamente convenientes, pudiendo condicionar los respectivos acuerdos a que sólo estarán gravados por la legislación general provincial y/o municipal que les fuere aplicable, garantizándoseles que no serán alcanzados por las disposiciones provinciales y/o municipales que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o patrimonio destinados a la ejecución del Contrato.

Art. 10. — Conforme lo previsto en el Artículo 3º inciso i) del Decreto Nº 1216 del 26 de junio de 1990, se garantiza a las empresas titulares del Contrato aprobado por este Decreto, que por toda la vigencia del mismo estarán indemnes en el goce de sus derechos como asociadas, así como por la explotación pacífica del Area, extendiéndose dicha garantía a la estabilidad fiscal frente a los tributos o gravámenes nacionales, provinciales o municipales que graven discriminada o específicamente la persona, condición jurídica, patrimonio o actividad destinada al cumplimiento del Contrato. Dicha garantía comprende el no establecimiento de mayores regalías, sea mediante el aumento de los porcentuales aplicables o mediante la modificación de la forma de calcularlas, u otras contribuciones, tasas o derechos que no sean retributivos de servicios efectivamente prestados. Están comprendidos en la garantía acordada, cualquier alteración que proviniere del cambio de condición jurídica de YPF SOCIEDAD ANONIMA o de la participación en ella del ESTADO NACIONAL, o relativa a la condición jurídica o titularidad de los yacimientos de hidrocarburos, que pudieren alterar el equilibrio del Contrato y los derechos acordados, aún cuando provinieren de normas generales emanadas de Organos Estatales competentes.

Art. 11. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, se vieren imposibilitados o grávemente dificultados en forma individual o colectiva de ejercer los derechos emergentes de dicho Contrato, pese a su voluntad en tal sentido, serán a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Contrato y del Artículo 519 del Código Civil. Cuando se tratare de restricciones que impidieran temporariamente el cumplimiento del Contrato, sus titulares tendrán derecho a obtener además de los remedios previstos en el Contrato, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda, para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos, en los términos y condiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a las cláusulas del Contrato que sean de aplicación.

Art. 12. — El Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, entrará en vigencia al día hábil siguiente del pago por COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC., OCCIDENTAL DE ARGENTINA INC. y PETROLERA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA del derecho de asociación conforme a las condiciones ofertadas en el Concurso Público Internacional Nº 14-277/90 y su complementario Nº 14-278/91 el que deberá ser pagado por las mismas al contado, dentro de los SIETE (7) días de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 13. — Modifícase el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1216 del 26 de junio de 1990 y dispónese que el pago a que se refiere el Artículo precedente deberá ser efectuado a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

RESOLUCIONES

Subsecretaría de Energía Eléctrica

TARIFAS

Resolución 24/91

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 11/91

Bs. As., 18/6/91.

VISTO lo dispuesto mediante la Resolución Subsecretaría de Energía Eléctrica Nº 11 del 8 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de brindar una mejor atención a los usuarios que deseen acogerse al Régimen de Pago Preferencial establecido en la citada norma, es conveniente prolongar su vigencia.

Que según lo expresado en el Artículo 7º de dicha Resolución, se debe implementar un Régimen de Pago Preferencial para usuarios morosos encuadrados en la Tarifa Nº 4 — Grandes Demandas.

Que la Subsecretaría de Energía Eléctrica se encuentra facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prolongar la vigencia del Régimen de Pago Preferencial para usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, encuadrados en las Tarifas Nº 1-R y Nº 1-G, de Pequeñas y Medianas Demandas, que se encuentren en mora en el pago de sus facturas de servicios de electricidad, que fuere establecido mediante la Resolución Subsecretaría de Energía Eléctrica Nº 11 del 8 de mayo de 1991, hasta el 31 de agosto de 1991.

Art. 2º — Los usuarios mencionados en el artículo 1º de la Resolución Subsecretaría de Energía Nº 11/91, que se encuentren en mora en el pago del servicio de electricidad que presta SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, al momento de la publicación de la presente norma, y que deseen acogerse al Régimen de Pago Preferencial, deberán presentarse a tales efectos, en los lugares que la Empresa Prestadora determine, hasta el día 31 de agosto de 1991.

Art. 3º — Los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, encuadrados en la Tarifa Nº 4 — Grandes Demandas, que se encuentren en mora en el pago de sus facturas de servicio de electricidad podrán cancelar sus deudas, sea cual fuere el plazo de la mora, conforme a Régimen de Pago Preferencial que se establece en la presente Resolución.

Art. 4º — A los efectos de determinar el monto de la deuda de los usuarios mencionados en el Artículo precedente, la citada empresa deberá actualizar los montos impagos a partir del 6º día de la mora, aplicando los criterios establecidos en el Artículo 10º del Reglamento de Suministro, aprobado por Resolución ex-Secretaría de Energía Nº 577/87, modificado por Resolución ex-Secretaría de Energía Nº 157/89.

No será de aplicación en estos casos, el recargo del 10 % por mora, establecido en el Artículo 5 - Inciso b) del citado Reglamento de Suministro.

Art. 5º — SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, podrá instrumentar acuerdos de pago en cuotas de los importes adeudados por los usuarios encuadrados en el Artículo 3º de la presente norma, aplicando los criterios que se establecen a continuación:

1) La cantidad de cuotas que se otorgue y el monto de cada una de ellas podrá ser acordado entre las partes, con la restricción de que el pago de la totalidad de las mismas, no exceda el día 29 de febrero de 1992.

2) Las cuotas no devengarán interés.

Art. 6º — La mora en el pago de cualquiera de las cuotas del acuerdo mencionado en el Artículo precedente y/o en el pago de las facturas de servicio que se devenguen con posterioridad al mismo, provocarán la extinción del Régimen Preferencial establecido mediante los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución, y determinará la aplicación al saldo impago, desde la fecha en que la mora de produzca, de los efectos reglados en el Artículo 5º - Inciso b) y 10º del Reglamento de Suministro, aprobado por Resolución ex-Secretaría de Energía Nº 577/87, modificado por Resolución ex-Secretaría de Energía Nº 157/89.

Art. 7º — SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, deberá dar amplia difusión a la prórroga para el Régimen Preferencial para usuarios de Pequeñas y Medianas Demandas establecido mediante los Artículos 1º y 2º y al Régimen Preferencial para usuarios de Grandes Demandas descripto en los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución, a efectos de asegurar la incorporación a los respectivos Regímenes Preferenciales de Pago, de la mayor cantidad de usuarios posibles.

Art. 8º — El presente Régimen Preferencial para usuarios de Grandes Demandas se aplicará a todos los usuarios mencionados en el Artículo 3º de la presente norma, que se encuentren en mora en el pago del servicio de electricidad de la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, al momento de su publicación y que se presenten a tales efectos, en los lugares que la Empresa Prestadora determine, hasta el 31 de julio de 1991.

Art. 9º — La mora en el pago de las facturas de servicios en que incurran los usuarios mencionados en los Artículos 1º y 3º de este acto, con posterioridad a la fecha de publicación a que se hace referencia en el Artículo 2º, producirá los efectos que determina el Artículo 5º -Inciso b), 7º Inciso l) y 10º del Reglamento de Suministro, aprobado por RESOLUCION S.E. Nº 157 del 1º de diciembre de 1989.

Art. 10. — Aclárase que la aplicación del Artículo 10º del Reglamento de Suministro mencionado en los Artículos 4º, 6º y 9º de este acto, deberá ser encuadrada en los términos de la Ley de Convertibilidad.

Art. 11. — Notifíquese a SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Carlos M. Bastos.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 154/91

Actualízanse los aranceles en concepto de análisis de productos de terapéutica vegetal, residuos de plaguicidas, toxinas microbianas y otros, que percibe el Servicio Nacional de Laboratorios de Microbiología y Química Agrícola.

Bs. As., 29/4/91

VISTO el expediente Nº 3656/87 en el que el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA solicita incrementar los aranceles que percibe en concepto de análisis de productos de terapéutica vegetal, residuos de plaguicidas, toxinas microbianas y otros, establecidos por Decreto Nº 834 de fecha 18 de abril de 1980 y modificados por Resolución Nº 272 del 1 de agosto de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas actuales resultan insuficientes para solventar los servicios técnicos que se prestan.

Que las erogaciones derivadas de la atención de solicitudes presentadas por particulares y Empresas del Estado deben ser costeadas por los propios interesados, a valores más acordes con los gastos que insumen su ejecución.

Que los nuevos valores resultan de la aplicación del índice de Precios al Por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el período de marzo 1990 a enero de 1991.

Que el suscripto está facultado para actualizar los precitados aranceles en virtud de la autorización conferida por los Decretos Nros. 834 del fecha 18 de abril de 1980; 101 (artículo 1º - inciso 1) del 16 de enero de 1985; la Resolución M. E. Nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990 y el artículo 4º del Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los aranceles a abonar por análisis de productos de terapéutica vegetal, residuos de plaguicidas, toxinas microbianas y otros, requeridos por particulares y Empresas del Estado,

quedan fijados de acuerdo al detalle inserto en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 272 de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dictada con fecha 1 de agosto de 1990.

Art. 3º — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se dará a la DELEGACION FISCALIA del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la intervención que le corresponda.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I a la Resolución nº 154/91

PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL

1. — Identificación de principios activos:	
a) En productos técnicos, cada uno	A 83.247.-
b) En productos formulados, cada uno	A 154.803.-
2. — Valoración de principios activos en Formulaciones:	
a) Por métodos químicos, cada uno	A 154.803.-
b) Por Cromatografía o Espectrofotometría, cada uno	A 315.584.-
3. — Valoración de elementos metálicos por espectrofotometría de Absorción Atómica, cada uno	A 196.456.-
4. — Análisis de coadyuvantes (cualitativo)	A 113.238.-
5. — Determinaciones varias en formulaciones, (suspendabilidad - emulsionabilidad - ph - acidez - tamizados - tensión superficial alcanilidad - etc.), cada uno	A 23.843.-

RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

1. — En granos de cereales:	
a) Organo-clorados, cada uno	A 154.803.-
b) Organo-fosforados, cada uno	A 238.138.-
c) Carbamatos, cada uno	A 238.138.-
d) Herbicidas, cada uno	A 238.138.-
2. — En granos de oleaginosos y vegetales:	
a) Organo-clorados, cada uno	A 196.456.-
b) Organo-fosforados, cada uno	A 196.456.-
c) Carbamatos, cada uno	A 285.823.-
d) Herbicidas, cada uno	A 285.823.-
3. — En frutas y hortalizas	
a) Organo-clorados, cada uno	A 369.157.-
b) Organo-fosforados, cada uno	A 315.584.-
c) Carbamatos, cada uno	A 315.584.-
d) Herbicidas, cada uno	A 315.584.-

TOXINAS MICROBIANAS

Determinación de Aflatoxinas en Granos de Cereales, por Cromatografía en Placa Delgada	A 154.803.-
Determinación de Aflatoxinas en Granos de Oleaginosos, por Cromatografía en Placa Delgada	A 196.456.-
Determinación de Micotoxinas en Granos de Cereales, por Cromatografía en Placa Delgada	A 315.584.-
Determinación de Micotoxinas en Granos de Oleaginosos, por Cromatografía en Placa Delgada	A 369.157.-

INOCULANTES PARA SEMILLAS DE LEGUMINOSAS

Recuento total de bacterias viables	A 83.479.-
Especifidad y efectividad	A 315.584.-

AGUA

Análisis microbiológico	A 113.238.-

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS

Enterobacteriáceas	A 196.456.-

ANALISIS ESPECIALES

TABACOS

Análisis completos	A 226.246.-
a) Análisis parcial orgánico (hidratos de carbono - alcaloides - resinas - etc.), cada uno	A 59.520.-
b) Análisis parcial inorgánico (aniones y cationes), cada uno	A 29.759.-
c) Acidos orgánicos (cítrico - oxálico y málico), cada uno	A 71.441.-
Microelementos (por Espectrofotometría de Absorción Atómica), por elemento	A 113.238.-

HUMO DE CIGARRILLO

Nicotina (por Cromatografía en Fase Gaseosa)	A 285.823.-
Alquitrán	A 142.999.-
Gases Tóxicos, cada uno	A 285.823.-

CIGARROS

Identificación de los componentes de la liga	A 142.999.-

TE

Análisis completos	A 226.246.-
Análisis parcial orgánico (hidratos de carbono - alcaloides - resinas - etc.), cada uno	A 59.520.-
Análisis parcial inorgánico (aniones y cationes), cada uno	A 29.759.-
Microelementos (por Espectrofotometría de Absorción Atómica), por elemento	A 113.238.-

YERBA MATE

Análisis completos	A 172.758.-
Análisis parcial orgánico (hidratos de carbono - alcaloides - resinas - etc.), cada uno	A 59.520.-
Análisis parcial inorgánico (aniones y cationes), cada uno	A 29.759.-
Microelementos (por Espectrofotometría de Absorción Atómica), por elemento	A 113.238.-

ESPECIES ALUCINOGENAS

Alcaloides por Cromatografía en Placa Delgada	A 142.999.-
Análisis cuantitativo de principios activos	A 83.479.-

FRUTAS CITRICAS

Indice de madurez	A 83.479.-

ESPECIES AROMATICAS

Análisis cuantitativo de aceites esenciales	A 285.823.-

DROGAS CRUDAS VEGETALES

Identificación de Principios Activos	A 142.999.-
Valoración de Principios Activos	A 285.823.-

RESIDUOS DE METALES TOXICOS

Valoración por Espectrofotometría de Absorción Atómica sin llama, cada uno	A 285.823.-
Valoración por Espectrofotometría de Absorción Atómica con Horno de Grafito, cada uno	A 172.758.-

SUELOS

Materia Orgánica	A 83.479.-
Macro y Micro Elementos, cada uno	A 113.238.-
Salinidad	A 41.681.-
pH.	A 41.681.-

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.410/91

Actualízase el texto de la Resolución Nº 34.459

Bs. As., 26/6/91

VISTO las Resoluciones "JNG" Nº 34.459, 34.506 y 35.090, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente actualizar el texto de la Resolución "JNG" Nº 34.459 incorporando en el mismo las modificaciones necesarias.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el articulado de la Resolución "JNG" Nº 34.459 por el siguiente:

ARTICULO 1º — Las obligaciones de las partes en los contratos de canje de fertilizantes por granos que se celebren entre las firmas acopiadoras, cooperativas o productores autorizados por la Junta Nacional de Granos con las firmas industriales o exportadoras se regirán por los términos de la presente cuando se proceda a emitir el certificado que por la misma se aprueba como Anexo I.

ARTICULO 2º — A los efectos de la presente se denominará vendedor a la parte que se compromete a la entrega de los granos y comprador a quien proveyendo el fertilizante adquiere los mismos.

ARTICULO 3º — La Junta garantizará la obligación de entrega del vendedor cuando la misma se refiera a los granos que se indican en el Anexo II de la presente y por los distintos tipos de fertilizantes que en el mismo se indiquen, en tanto la relación de canje por insumo a retirar de instalación del proveedor y grano a entregar en instalación del comprador no supere los máximos que oportunamente fije la misma Junta en función de los valores de ambos bienes.

ARTICULO 4º — Una vez suscripto y registrado el correspondiente boleto de compra-venta y dentro de los CINCO (5) días de dicha registración, el vendedor emitirá el certificado del Anexo I el que se presentará juntamente con el contrato hasta el 30 de octubre de cada año, en las oficinas de la Junta Nacional de Granos habilitadas al efecto, en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires y Bahía Blanca o Bolsa de Comercio de Rosario para su verificación, siendo devuelto posteriormente para su presentación al comprador.

Dentro del tercer día de recibido el certificado debidamente intervenido por esta Junta Nacional, el vendedor lo presentará al comprador quien a su vez deberá disponer la entrega del fertilizante en el lugar, condiciones y plazos pactados en el respectivo boleto, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, a través de la respectiva orden de retiro.

ARTICULO 5º — Los trámites previstos en el artículo anterior y los que demanda la operación se efectuarán a través de las entidades de segundo grado representativas de las asociaciones o centros regionales de acopiadores y cooperativas agrícolas de primer grado, las que tendrán a su vez la obligación de difundir las distintas alternativas de canje existentes en el mercado.

ARTICULO 6º — Si dentro de los plazos establecidos no se efectuara la puesta a disposición del fertilizante, el vendedor podrá intimar por medio fehaciente al comprador para que las realice dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada, quedando en caso contrario rescindido el contrato de pleno derecho, pudiendo el vendedor solicitar la desafectación de la garantía ante la Junta Nacional de Granos y recurrir a la Cámara Arbitral que corresponda a los efectos que hubiere lugar.

ARTICULO 7º — El plazo contractual será de hasta TRESCIENTOS (300) días corridos como máximo a partir de la fecha de la firma del respectivo contrato. El período de entrega será en todos los casos de TREINTA (30) días corridos y estará incluido en el plazo contractual.

ARTICULO 8º — El flete que pudiera existir, tanto paras el retiro del fertilizante como para la entrega de los granos será convenido libremente entre las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.

ARTICULO 9º — La Junta podrá cuando lo considere necesario, suspender la aceptación de nuevos certificados para determinados granos, efectuando a tal fin las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 10. — A requerimiento del comprador, el vendedor que haya recibido el fertilizante deberá entregar la mercadería comprometida de acuerdo a los cupos indicados por el comprador.

El vendedor no tendrá obligación de carga superior a CIEN (100) toneladas diarias por contrato y por comprador para los cupos de camiones que reciba.

La entrega se dará por cumplida total o parcialmente cuando los camiones se encuentren en destino o se presenten las cartas de porte de los vagones despachados, en tanto que la mercadería se encuentre en el momento de la descarga dentro de las condiciones y calidad convenidas. Las entregas de vagones se darán por cumplidas si la carga comienza antes de la fecha de vencimiento y continúa como mínimo con parciales diarios no inferiores a CIEN (100) toneladas.

ARTICULO 11. — Vencido el plazo contractual de entrega las partes podrán acordar compensaciones por almacenaje, mermas y demoras en la recepción con sus correspondientes plazos y tarifas, salvo que las mismas se hubieran convenido en el contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las partes, salvo expreso acuerdo en contrario, el plazo de compensación por mermas y demoras en la recepción, durante el cual el contrato mantendrá su vigencia, queda fijado automáticamente por un período de SESENTA (60) días a partir del vencimiento del plazo contractual de entrega.

ARTICULO 12. — De no entregarse la mercadería en los plazos y condiciones pactadas, el comprador deberá intimar al vendedor por telegrama colacionado, con copia a la Junta, dentro de los OCHO (8) días hábiles subsiguientes, otorgándole un plazo de CINCO (5) días hábiles para la entrega a partir de la fecha de recepción del telegrama. Si dicha entrega no se efectuara, el deudor quedará constituido en mora y la Junta Nacional de Granos suministrará al comprador, sin cargo de devolución el saldo de mercadería pendiente de entrega amparada por el Certificado, siempre que le fuera requerido dentro de los DIEZ (10) días hábiles de vencidos los plazos a que se refiere el presente artículo. La entrega de la mercadería por parte de la Junta se hará dentro de los TREINTA (30) días de serle requerida y a tal efecto el comprador deberá acompañar a su presentación el certificado, el boleto respectivo, el telegrama colacionado arriba mencionado, constancia de recibo del fertilizante por el vendedor y el importe correspondiente al flete debidamente actualizado, conforme a la tarifa vigente a la fecha de presentación del pedido de reposición, si el mismo hubiere quedado a su cargo.

La entrega de la mercadería por parte de la Junta se efectuará en la instalación portuaria oficial pactada y en caso de haberse acordado otro destino distinto a éste, el puerto oficial más próximo. En caso de no contar la Junta con mercadería del tipo comprometida en la instalación prevista por las partes, podrá convenir con la compradora la entrega de otro grano a los valores de paridades para el puerto de que se trate según pizarra de la Cámara Arbitral de Cereales correspondiente y en caso contrario abonando el importe resultante en dinero representativo del grano. A ambos efectos se tomarán las cotizaciones al antepenúltimo día hábil anterior al pago en efectivo o puesta en disposición de otro grano.

Con la entrega del grano o pago en dinero, la Junta se subrogará automáticamente en los derechos del comprador.

ARTICULO 13. — En ningún momento el vendedor se encontrará obligado a contar con la mercadería vendida depositada en sus instalaciones, pero la Junta podrá de considerarlo necesario requerirle se arbitren los recaudos que a su entender garanticen el cumplimiento de la obligación de entrega asumida.

ARTICULO 14. — En caso de que la Junta haga efectiva la garantía otorgada ante el comprador y ante la subrogación de derechos prevista en el artículo 12, emitirá los certificados previstos en el artículo 90 del Decreto-Ley Nº 6698/63, tomándose a tales efectos el valor de la mercadería entregada al comprador a la cotización de la Cámara Arbitral de Cereales correspondiente a la jurisdicción donde debía cumplirse el contrato del día anterior a que se operara su reposición. En el caso de haberse efectivizado la garantía mediante el pago en dinero representativo del valor del grano incumplido, se procederá a certificar la deuda con arreglo al pago efectuado y de acuerdo a la cotización que diera base al mismo. El monto resultante será actualizado desde el día siguiente a la reposición o pago, según el caso, y hasta la fecha de cancelación total por parte de los obligados mediante la aplicación de la tasa activa máxima fijada por el Banco Central de la República para depósitos a TREINTA (30) días, tomándose a tal efecto como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso el ajuste previsto en el párrafo precedente podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la variación de precios que experimenta el cereal certificado, tomando la cotización de la Cámara Arbitral de Cereales de la jurisdicción de donde debiera cumplirse el contrato para el día siguiente a la reposición o pago. La suma actualizada en cualquiera de las formas indicadas anteriormente devengará por igual período un interés compensatorio del OCHO POR CIENTO (8 %) anual.

La liquidación de las deudas a favor de la Junta originadas por aplicación de la presente resolución serán pagaderas en la sede central del Organismo en la Capital Federal.

ARTICULO 15. — Las operaciones amparadas por la presente resolución deberán avalarse ante la Junta mediante la presentación de hipoteca, prenda o avales bancarios a favor de la misma o títulos públicos a satisfacción del Organismo.

ARTICULO 16. — La Junta Nacional de Granos percibirá en concepto de gastos administrativos por implementación del sistema por partes iguales entre comprador y vendedor el UNO POR MIL (1 ‰) del valor de los granos comprometidos en la entrega.

ARTICULO 17. — A los efectos de la presente resolución serán aplicables los términos de su similar "JNG" Nº 26.797.

ARTICULO 18. — El no cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución o el posterior cambio de cualquiera de las cláusulas contractuales que altere tales disposiciones hará caer sin más trámites la garantía de la Junta Nacional de Granos, sin perjuicio del momento de su detección, creando de haberse producido la reposición de la mercadería o el pago en dinero, la obligación por parte del comprador del reintegro de los tonelajes y/o importes recibidos debidamente actualizados de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la actitud asumida.

ARTICULO 19. — En las infracciones a la presente reglamentación serán de aplicación las sanciones previstas en los artículos 78 y 89 del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Art. 2º — Deróguense las Resoluciones "JNG" Nº 34.459, 34.506 y 35.090.

Art. 3º — La presente Resolución se identificará como Resolución "JNG" Nº 34.459 (T.O. 26/6/91).

Art. 4º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — F. Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. El mismo está a disposición de los interesados en la Gerencia de Fiscalización.

ANEXO II

GRANOS:

TRIGO
MAIZ
SOJA

TIPOS DE FERTILIZANTES:

UREA
SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
FOSFATO DIAMONICO
U OTROS FERTILIZANTES NITROGENADOS O FOSFATADOS

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.878.114, y 2.001.106, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 2/7 Nº 59.850 v. 2/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.265/86

ANCCS/5

Bs. As., 6/6/91

Se cita a la Sra. María Teresa Massini de Nasin para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.265/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) AUSTRALES SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (₳ 79.447.348). DERECHOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (₳ 887). DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL - SECRETARIA Nº 5. DEFENSA 465 - CAPITAL FEDERAL. FDO.: DRA. MATILDE BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 2/7 Nº 1754 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.169/85

ANCCS/5

Bs. As., 11/6/91

SE LE HACE SABER: al Señor RUBEN REMIGIO TELLO que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente Resolución Nº 958/90 que en su parte pertinente dice así: Buenos Aires 26 de noviembre de 1990. VISTOS Y CONSIDERANDO ARTICULO 1. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en el presente, al Señor RUBEN REMIGIO TELLO, en orden al delito que se le imputara, en los términos del art. 1098 inc b) del Código Aduanero, desvinculándolo de todo efecto tributario en los términos del art. 1099 de la Legislación precitada. ARTICULO 2. — PROCEDER A LA SIGUIENTE ENTREGA AL SR. RUBEN REMIGIO TELLO, la mercadería descripta en el Acta Lote Nº 571/85, con carácter definitivo. ARTICULO 3. — ...Firmado. Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 2/7 Nº 1755 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 104/91

Bs. As., 17/6/91

Se cita a SIMONA EUSTAQUIA SALVATIERRA de HINOJOSA (C. I. Nº 8.039.341) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.975/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 931 y 932 del C.A.) ₳ 1.966.635 (SON AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO). FDO.: DRA. MATILDE BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL — Secretaría Nº 2, Defensa 465, Capital.

e. 2/7 Nº 1756 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 105/91

Bs. As., 17/6/91

Se hace saber a HILDA ELIZABETH VILA (D. N. I. Nº 20.130.064) en el expediente Nº 600.546/88 que se la ha intimado para dentro del décimo día integre la suma de ₳ 6.192.263 (SON AUSTRALES SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) ello a los fines de surtir los efectos previstos en los arts. 931 y 932 C.A. bajo apercibimiento de seguir las actuaciones según su estado. Asimismo se le intima a constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Dra. ROSA NELIDA GARCIA - 2da. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL Defensa 465, Capital.

e. 2/7 Nº 1757 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 106/91

Bs. As., 17/6/91

Se cita a SEYED MAHMOUD BANI AHMAD para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.390/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del C. A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. FDO.: DRA. ROSA NELIDA GARCIA 2do. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 2/7 Nº 1758 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 107/91

Bs. As., 17/6/91

SE CITA a EDUARDO ALBERTO PONS para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.248/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del C. A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. FDO.: DRA. ROSA NELIDA GARCIA — 2da. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 2/7 Nº 1759 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 108/91

Bs. As., 18/6/91

Se cita a JUAN ANGEL GONZALEZ ALVAREZ (C. I. Nº 9.890.573) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.103/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 986 del C. A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. ROSA NELIDA GARCIA— 2da. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL Defensa 465, Capital.

e. 2/7 Nº 1760 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 109/91

Bs. As., 18/6/91

Se cita a JOSE ALBERTO CEBALLOS (D. N. I. Nº 5.550.838) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.167/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 947 del C. A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. Defensa 465, Capital Federal.

e. 2/7 Nº 1761 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 110/91

Bs. As., 18/6/91

Se cita a EDITH IDELMA MANSILLA (D. N. I. Nº 2.478.136); LUCRECIA ELBA BEATRIZ BONIFACINI de BIELADINOVICH (C. I. Nº 10.037.997); JOSE CARLOS FERNANDEZ ROMERO (D. N. I. Nº 16.826.383); MANUEL LEMA NUÑEZ (D. N. I. Nº 92.754.640) y FRANCISCO RAMON GONZALEZ PEREZ (C. I. Nº 13.113.362) para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 600.697/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación (arts. 931/932 del C.A.). Fdo.: DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL Defensa 465, Capital.

e. 2/7 Nº 1762 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 111/91

Bs. As., 18/6/91

Se cita a ASUNCION LAZO MALDONADO (D. N. I. Nº 92.565.756) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.297/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del C. A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 C.A. Fdo.: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN— JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, Capital.

e. 2/7 Nº 1763 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC

Expte. Nº 601.765/80

Bs. As., 21/6/91

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s. INES CESPEDES DE POZO C. I. Nº 9.553.242 P. F. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 22.457/82, por el importe de ₳ 7.410.629 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Art. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI — JEFE DE LA DIVISION TESORERIA. DEPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 2/7 Nº 1764 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 112/91

Expte. Nº 600.991/90

Bs. As., 20/6/91

Se cita a EUGENY PANKRATOV (Pasaporte Nº 236.779); ANATOLY SINGAEVSKY (Pasaporte Nº 559.455) y LEONID OBOYCHUK (Pasaporte Nº 495.584), para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 600.991/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Fdo.: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL Defensa 465, Capital.

e. 2/7 Nº 1765 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 113/91

Expte. Nº 600.719/89

Bs. As., 20/6/91

Se cita a la firma COR SAN para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.719/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 991 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930 y 932 del C.A. FDO.: DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. Defensa 465, Capital Federal.

e. 2/7 Nº 1766 v. 2/7/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC Nº 114/91

Bs. As., 18/6/91

Se cita a ADOLFO O'FLAERTI (D. N. I. Nº 7.439.696) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.086/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación los arts. 930/932 de C. A. Fdo.: Dra. ROSA NELIDA GARCIA — 2da. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. Defensa 465, Capital Federal.

e. 2/7 Nº 1767 v. 2/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITES Nº 1

CODIGO: 857

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscrip.	Contribuyente Peticionario
34/857	27-10187166-0	—	MARISTANY, Ana Maria

Total constancias: UNA (1)

e. 2/7 Nº 1768 v. 2/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA — SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscrip.	Contribuyente Peticionario
4/870	20-12324709-5	—	BERBETOROS, Eduardo I. R.

Total constancias: UNA (1)

e. 2/7 Nº 1769 v. 2/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001/012	30-55086495-5		CURT IMPEX S. A.

e. 2/7 Nº 1770 v. 2/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES (San Luis)

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE APLICABLE
70-802-91	30-60987796-7	CONDOR PUNTANO S. A.	90,00

Son: UNA (1) CONSTANCIA.

e. 2/7 Nº 1771 v. 2/7/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 472 de fecha 12/06/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor por el término de NOVENTA (90) días en la Asociación Mutual de Empleados Viales de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, Matrícula INAM Nº 241 a Don Roberto FORLIZZI, con las facultades que prescribe la Resolución Nº 730/78-INAM. El Señor Veedor deberá informar y esclarecer la situación institucional en la entidad. Recibirá una compensación equivalente a la Grilla 22 del Escalafón vigente para el personal de la Administración Pública Nacional. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputarán a los créditos respectivos con cargo a la asociación mutual referida.

Por Resolución Nº 504 de fecha 17/06/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 13/05/91, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL FABRICANTE DE HELADOS DE ROSARIO, Matrícula 514-S.F. y el mandato del Sr. Interventor Dr. Víctor Fabio BONAVERI (D. N. I. Nº 17.160.348).

Por Resolución Nº 505 de fecha 17/06/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir del 9 de febrero de 1991, la Intervención en la MUTUAL DE CONDUCTORES MICROOMNIBUS 45, y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los Señores: José PULICE (C. I. Nº 5.142.462); Alberto TORRES (C. I. Nº 10.247.243) y Elio PANIZO (C. I. Nº 7.221.671). Deja sin efecto a partir de la misma fecha, las Resoluciones Nº 658/90-INAM y Nº 998/90-INAM.

Por Resolución Nº 506 de fecha 17/06/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 14/5/91, por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora en la ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL DE PROTECCION RECIPROCA, Matrícula 1282-INAM. Dicha Comisión Normalizadora "ad-honorem", integrada por los Señores: Federico L. M. LUQUE (L. E. Nº 4.098.750), Riciotti A. ALBINATI (L. E. Nº 0.049.551), José María BESALU (L. E. Nº 0.445.465), Hugo Daniel BESSANA (C. I. Nº 7.800.783), Carlos A. SOLOETA (C. I. Nº 2.409.376), Gabriela FERRARIS (L. C. Nº 4.073.786), y Máximo KREIL (L. E. Nº 4.259.391). La Comisión Normalizadora "ad-honorem", deberá dentro del plazo previsto en la presente, convocar a la asamblea para la elección de autoridades, como también cualquier asunto que considere conveniente.

Por Resolución Nº 508 de fecha 19/06/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, rechaza la denuncia interpuesta por Mónica Teresa Escudero y otros (expte. 156/90), contra la Asociación Mutual 4 de abril (B. A. 1445) por no comprobar las irregularidades denunciadas.

Por Resolución Nº 509 de fecha 19/06/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, rechaza parcialmente la denuncia interpuesta por el Dr. Carlos Mémoli, contra la Asociación Italiana de San Andrés de Giles, en lo referido a lo argumentado sobre la Escuela de Italiano, construcción de nichos y manejo de fondos de tesorería. Intima a la entidad para que ratifique lo actuado mediante la respectiva Asamblea General Extraordinaria, en la Asamblea de fecha 11 de mayo de 1990, ya que la misma no da cumplimiento a lo establecido en cuanto al plazo para la publicación de edictos. En esa misma Asamblea deberán aprobar los Reglamentos de Panteón Social y Curso Italiano, que luego serán remitidos a este Instituto para el llamamiento a Asamblea General Extraordinaria, se concede un plazo de 60 días desde el momento de la notificación, debiendo enviar inmediatamente después la documentación respectiva a este Instituto, bajo el apercibimiento de ser sancionados conforme al artículo 35 de la Ley de Mutualidades, en caso de no cumplir lo ordenado.

Por Resolución Nº 510 de fecha 19/06/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa en reemplazo de la Doctora Claudia Paracampo D. N. I. Nº 10.401.456 mientras dure la licencia por enfermedad, al Señor Germán Pablo Gutiérrez D. N. I. Nº 5.036.958, como liquidador suplente de la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (A. M. P. I.), quien constituyendo domicilio legal en la Avenida de Mayo Nº 869 de la Capital Federal, desarrollará su cometido de acuerdo a la Resolución Nº 119/88 INAM y sus anexos 1 y 2. La Gerencia de asuntos jurídicos, prestará la asistencia legal que resulte necesaria al liquidador suplente interviniente en la misma. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

e. 2/7 Nº 1772 v. 2/7/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Jacinto MEDRANO que por resolución Nº 897/91 (juicio de responsabilidad Nº 25/90) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (₳ 8.616.243), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 2/7 Nº 1773 v. 4/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 1.085.514 y de u$s. 1.250 Nos. 1.609.394, 1.610.496, 1.610.562, 5.003.498 y 5.010.918, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.000.474, 6.016.219 y 6.242.151/152 y de u$s. 4.375 Nos. 7.725.893/895, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27/5/91 y 3/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/6 Nº 58.189 v. 15/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.956.334/337; u$s. 1.000 Nos. 2.554.542 y 2.579.201/202 y de u$s. 5.000 Nº 1.535.135, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISIÓN.

e. 19/6 Nº 58.699 v. 18/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA — OBRA SOCIAL

Bs. As., 26/6/91

Se cita a María Elvira GOMEZ de SOSA - D. N. I. Nº 10.557.306—, para que se presente a prestar servicio en la Delegación de Obra Social en la ciudad de Mar del Plata — Pcia. de Buenos Aires y que, al mismo tiempo, regularice su situación bajo apercibimiento de ser declarada cesante conforme al artículo 32 - inciso b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140 y reglamentado por Decreto Nº 1.797/80. DOCTOR JOSE DI IORIO. INTERVENTOR.

e. 1/7 Nº 1751 v. 3/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 14/6/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

LOPEZ, Salvador
MIÑO, Nelso Ramón
MONACHESE, Arnaldo
QUIROGA, Francisco Abdón
ROTTERMUND, Carlos Raúl
LOPEZ, Norberto Aníbal
QUIROGA, Francisco Abdón

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/6 Nº 1687 v. 8/7/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

"La Dirección Interina del Hospital Nacional Prof. Alejandro POSADAS, cita y emplaza al ex-agente Julio Cesar QUIROGA, a fin de notificarse en la Resolución nº 408/91, que dice: Declárase cesante al agente QUIROGA, Julio César (Legajo nº 84.985); Función : Auxiliar Técnico de Radiología: Categoría diez (10); Agrupamiento: Técnico, en el Hospital Nacional Profesor Alejandro POSADAS, en Ramos Mejía, provincia de Bs. As., a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado: Director Interino del Hospital Juan Carlos FRASCHINA". VILLA SARMIENTO.

e. 28/6 Nº 1712 v. 2/7/91